



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2018-00108-00  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** BORIS DONADO TRUJILLO  
**DEMANDADO:** GUILLERMO GOMEZ BOTERO Y/O

Revisado el proceso se observa que, a través de correo electrónico el Dr. Blasco Ibáñez, solicita el emplazamiento de los herederos del señor Boris Donado Bernal.

Por lo anterior, se ordena el emplazamiento DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BORIS DONADO BERNAL, de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezca a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demandada.

Que de conformidad a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

1

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JRP

Por anotación en estado	Nº 180
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>27-11-2020</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
ORAL DE BARRANQUILLA**

**HACE SABER:**

Que se emplaza a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BORIS DONADO BERNAL, para que comparezca a este juzgado ubicado en la carrera 44 No. 37-21 Edificio Suramericana Piso 8° oficina 801, correo electrónico [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda, proferido en el proceso VERBAL promovido por BORIS DONADO TRUJILLO por medio de apoderado judicial Dr. Alexander Moré, contra GUILLERMO GOMEZ BOTERO Y/O, con radicado del proceso 2018-00108.

Que de conformidad a lo estipulado Decreto 806 de 2020 artículo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez surtida la publicación e inscrito en el registro nacional de emplazados, deberán los demandados comparecer en el término de quince (15) días ante este despacho judicial, a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.

Cordialmente,

2

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO